



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

INE/CG407/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

Ciudad de México, 25 de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Fernando Enrique Mayans Canabal. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió un escrito de queja signado por el C. Fernando Enrique Mayans Canabal, en el que "(SIC) ...**presenta denuncia por irregularidades en materia de origen, destino y fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Precandidatos, que se han consumado en mi perjuicio, aprovechando mi intención de contender como PRECANDIDATO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, consumadas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) toda vez que A PESAR DE HABER RENUNCIADO FORMALMENTE AL REGISTRO DE PRECANDIDATO, por así convenir a mis intereses, desde el día 28 de diciembre de 2017, como consta del escrito correspondiente que se agrega como prueba, TAL PARTIDO POLÍTICO HA EJERCIDO LA FINANCIACIÓN PÚBLICA OTORGADA A MI OTRORA PRECANDIDATURA...**"(SIC). (Fojas 01 a 117 del Expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso, los cuales se señalan a continuación:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

“(...)

HECHOS:

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2017 me inscribí como Precandidato del PRD a Gobernador del Estado de Tabasco para el periodo 2018-2024. Sin embargo, por cuestiones de carácter personal y por así convenir a mis intereses, decidí retirarme de dicho proceso, por lo que el día 28 de diciembre de 2017, presenté por escrito ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, mi desistimiento al registro de precandidato a Gobernador del Estado, como lo acredito con la constancia correspondiente que se ofrece como prueba y que se describe en el capítulo correspondiente.

2. No obstante mi renuncia expresa para no participar como precandidato del PRD en el proceso de elección de Gobernador del Estado de Tabasco, fui informado por algunos conocidos que no se había dado trámite a mi solicitud de renuncia y seguía apareciendo en los registros oficiales del PRD como precandidato, por la cual el 10 de enero de 2018 por escrito reiteré mi solicitud a la Comisión Electoral de PRD y su Delegación en el Estado de Tabasco, mi voluntad de no ser considerado precandidato, insistiendo en que este hecho se aclarara, porque había ya presentado mi renuncia a dicha solicitud de registro, solicitando igualmente la devolución de la documentación que había entregado al efecto.

3- A pesar de lo anterior, me enteré que la Comisión Electoral del PRD en el Estado de Tabasco, el 05 de enero de 2018, emitió el Acuerdo ACUCECEN/75-1/DIC/2017, en el que se hace referencia a las solicitudes de registro de precandidatos al cargo de Gobernador del Estado, sin constar mi renuncia por escrito a dicho proceso, por lo que solicité a la Comisión, en fecha 6 de febrero del año en curso, me expidiera copia certificada de dicho Acuerdo, lo que no ha sucedido hasta la fecha.

4.- Recientemente me entere, que el PRD en el Estado de Tabasco, no solo no le ha dado trámite a mi renuncia y desistimiento a la precandidatura de Gobernador de Tabasco, sino que además, en la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del INE, han registrado movimientos de financiamiento público que me atribuyen en calidad de precandidato, a pesar de que nunca recibí del PRD ninguna información ni clave para acceder al portal correspondiente del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) ni personalmente, ni a través de ninguna persona autorizada ha hecho movimiento alguno, insisto, por no tener claves de acceso al mencionado SIF 5.- Debo destacar que mediante un correo electrónico perteneciente al INE, bajo el sitio snr@ine.mx, el 12 de enero de 2018, se envió una comunicación a la cuenta



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de **FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL**, la **CANCELACION DEL REGISTRO DE PRECANDIDATO A GOBERNADOR ESTATAL EN EL SNR**, apareciendo el siguiente texto:

**“Estimado (a) FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL.
Se le notifica que se ha realizado la Cancelación de la candidatura a GOBERNADOR ESTATAL de TABASCO como PROPIETARIO presentada para el Proceso Electoral LOCAL ORDINARIO 01-JUL-2018 TAB.**

Fecha 12 de enero de 2018 Hora 16:03 DE LA CANCELACION.

Reciba un cordial saludo.”

Se agrega como prueba la impresión directa que se obtuvo de tal comunicación

6.- *No obstante la constancia oficial del INE arriba mencionada de que quedó CANCELADO MI REGISTRO COMO PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, en la página de internet del INE continuo apareciendo registrado como precandidato a dicho cargo, además de que se siguen registrando en la página de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, operaciones económicas a mi nombre y con cargo al fondo oficial supuestamente destinado a los gastos relativos a mi precandidatura, que es jurídica y fácticamente inexistente, agregando como pruebas algunas de las constancias que indebidamente se han hecho de supuestos movimientos económicos realizados en el sistema SIF.*

7.- *Otro hecho grave que hago notar a esa autoridad electoral es que, también recientemente tuve conocimiento de que con fecha 14 de febrero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, envió o presentó ante el INE, sin tener conocimiento y sin mi autorización, un informe de precampaña reportado en cero, el cual se anexa copia, de lo que se desprende que indebidamente y en forma dolosa que el PRD ha venido utilizando indebidamente las claves que proporciona el INE, para el manejo de los recursos oficiales que se asignan a los precandidatos en la etapa de precampaña, claves que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nunca recibí material alguno para la presentación de un informe de precampaña, ni mucho menos para hacer movimientos en esa condición, ya que **renuncie expresamente desde el 28 de diciembre pasado a la calidad de precandidato del PRD para la gobernatura de Tabasco en el Proceso Electoral 2017-2018.***

8.- *El día 15 de febrero de 2018 a las 17:17 horas se recibió un Correo electrónico de sif.utf@ine.mx dirigido a*



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorratio de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de cédula de \$316.958.40. Aclaro que esta no ha sido la única comunicación que he recibido de esta naturaleza, describiendo a continuación algunas más.

9.- Igualmente, el día 16 de febrero de 2018 a las 8:40 horas se recibió otro correo electrónico de sif.utf@ine.mx dirigido a FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorratio de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de cédula de \$290,000.00 y el día 16 de febrero de 2018 a las 9:46 horas se recibió un correo electrónico de sif.utf@ine.mx dirigido a FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorratio de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de cédula de \$290,000.00.

10.-En condiciones similares el 16 de febrero de 2018 a las 12:50 horas se recibió un correo electrónico de sif.utf@ine.mx dirigido a FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorratio de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez habilite su temporalidad, con un monto total de célula de que se \$316,958.40.

11.- El 17 de febrero de 2018 a las 3:16 horas se recibió un correo electrónico sif.utf@ine.mx dirigido FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorratio de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de célula de \$29,000.00.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

12.- El 17 de febrero de 2018 a las 3:54 horas se recibió un correo electrónico *sif.utf@ine.mx* dirigido *FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM* en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorrateo de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad, con un monto total de célula de \$29,000.00.

13.- El mismo día 17 de febrero de 2018 a las 11:57 horas se recibió un correo electrónico de *sif.utf@ine.mx* dirigido a *FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM* en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorrateo de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de célula de \$316,958.40.

14.- El día 17 de febrero de 2018 a las 13:56 horas se recibió un correo electrónico de *sif.utf@ine.mx* dirigido a *FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM* en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, ha realizado la cancelación de un prorrateo, mismo que no había sido registrado en su contabilidad, con un monto total de célula de \$29,000.00.

15.- El día 17 de febrero de 2018 a las 19:02 horas se recibió un Correo electrónico de *sif.utf@ine.mx* dirigido a *FERNANDOMAYANSCANABAL2018@GMAIL.COM* en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de OFICINAS CENTRALES, le ha efectuado el prorrateo de un gasto, mismo que deberá registrar en sus operaciones contables una vez que se habilite su temporalidad; con un monto total de célula de \$47.200.40.

16.- Frente a esta situación irregular y al verificar que, no obstante haber renunciado a ella, seguía apareciendo en los registros oficiales como precandidato del PRD a Gobernador de Tabasco, con fecha 25 de febrero de 2018, presenté ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un escrito haciéndoles saber estas circunstancias y que había renunciado oficialmente a dicha precandidatura del PRD desde el 28 de diciembre de 2017, por lo que mediante **oficio número S.E./1903/2018 de fecha 26 de febrero de 2018**, se procedió, por parte de ese Instituto, a dar de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

baja mi registro como Precandidato de los libros de registro y de las listas de precandidatos.

17.- En estas circunstancias, las irregularidades señaladas respecto al registro de mi precandidatura en el SIF, es responsabilidad exclusiva del Partido de la Revolución Democrática, así como la indebida disposición de los recursos públicos de financiamiento público de la precandidatura, en virtud de haber omitido informar oportunamente sobre mi renuncia y desistimiento a dicha precandidatura desde el 28 de diciembre de 2017, y de no haber dejado sin efectos la misma, tal y como se los solicité, así como de las operaciones que han venido haciendo de manera simulada ante la unidad de Fiscalización del INE sobre los hechos y operaciones comentadas y que se acreditan con los documentos respectivos que se agregan como pruebas al presente escrito, reservándome mi derecho para denunciar estos hechos dolosos ante las autoridades competentes.

18.- Todo lo anterior es constitutivo de infracciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Fiscalización del origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, debiendo iniciar el procedimiento sancionador ordinario, para efecto de investigar y en su caso sancionar, a quienes resulten responsables de la indebida disposición de los recursos del financiamiento público.

Los elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

1.- **La Documental Privada**, consistente en escrito presentado ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, donde el quejoso solicita desistirse de su registro como precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco.

2.- **La Documental Privada**, consistente en escrito en el que el quejoso solicita a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del PRD, Delegación en el Estado de Tabasco, no ser considerado precandidato, así como la devolución de la documentación entregada.

3.- **La Documental Privada**, consistente en escrito en el que el quejoso reitera la solicitud a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo del PRD, Delegación en el Estado de Tabasco, para no ser considerado precandidato a Gobernador de Tabasco.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

4.- **La Documental Privada**, consistente en escrito en el que el quejoso solicita a la Comisión Electoral del PRD en Tabasco, copia del Acuerdo ACUCECEN/75-1/DIC/2017.

5.- **La Documental Privada**, consistente en impresión en donde se señala que ha sido aprobado el registro del quejoso como precandidato a GOBERNADOR DE TABASCO, por el Partido de la Revolución Democrática.

6.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de la cuenta de fernandomayanscanabal2018@gmail.com, en donde se informa a Fernando Enrique Mayans Canabal, la cancelación del registro como precandidato a gobernador de Tabasco en el Sistema Nacional de Registro.

7.- **La Documental Privada**, consistente en escrito en el que se solicita a la Comisión Electoral del PRD en Tabasco, copia del Acuerdo ACUCECEN/75-1/DIC/2017.

8.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido a la cuenta del quejoso, en el cual se le informó que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional le ha efectuado el prorrateo de un gasto.

9.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido a la cuenta del quejoso, en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, le efectuó el prorrateo de un gasto.

10.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, en el cual se le informo al quejoso que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, le efectuó el prorrateo de un gasto.

11.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, en el cual se le informo al quejoso que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional le efectuó el prorrateo de un gasto.

12.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido al quejoso en el cual se le informa que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, le efectuó el prorrateo de un gasto.

13.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido al quejoso, en el cual se le informó que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional le efectuó el prorrateo de un gasto.

14.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, en el cual se le informó al quejoso que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, le efectuó el prorrateo de un vez gasto.

15.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido al quejoso en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional realizó la cancelación de un prorrateo.

16.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido al quejoso en el cual se le informo que la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, efectuó el prorrateo de un gasto.

17.- **La Documental Privada**, consistente en impresión de pantalla, dirigido a la cuenta del quejoso en el que se le que "la cuenta concentradora del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA de la Precampaña ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional efectuó el prorrateo de un gasto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

18.- **La Documental Privada**, consistente en escrito presentado ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco, en el cual renuncia al registro como precandidato a Gobernador del estado de Tabasco.

19.- **La Documental privada** consistente en oficio número S.E./1903/2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que procedió a dar de baja de los libros de registro y de las listas de precandidatos al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

- a) El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**, se registrara en el libro de gobierno, y se notificara su recepción al Secretario del Consejo General. (Foja 141 del expediente)
- b) Por otra parte, se ordenó prevenir al quejoso C. Fernando Enrique Mayans Canabal, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, manifieste a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados de los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática en la etapa de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Tabasco, dentro del Proceso Electoral Local en esa entidad federativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 33, numeral 1, en relación con el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El doce de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio **INE/UTF/DRN/22513/2018**, la Unidad



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del escrito de queja en cita. (Foja 164 del Expediente)

V. Escrito presentado por el quejoso. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, el quejoso presentó en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito para “ampliar” la denuncia referida en el antecedente I. (Foja 118 a 140 del Expediente)

VI. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización y de conformidad con el Acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las diligencias de notificación correspondientes al **C. Fernando Enrique Mayans Canabal**, a efecto de notificar el oficio **INE/UTF/DRN/22499/2018**, mediante el cual se previene al quejoso.
- b) En atención a lo anterior, en fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho, compareció ante las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, el **C. Antonio Olvera Durán**, persona autorizada por el quejoso para recibir todo tipo de documentos y notificaciones en su escrito inicial de queja, quien se identificó con credencial para votar con fotografía número 2819065763287, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo anterior, se procedió a la **notificación por comparecencia** del oficio **INE/UTF/DRN/22499/2018**, consistente en prevención al quejoso, para que en un plazo de tres días hábiles manifieste a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados de los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática en la etapa de precampaña al cargo de Gobernador del estado de Tabasco, dentro del Proceso Electoral Local en esa entidad federativa.

VII. Respuesta del C. Fernando Enrique Mayans Canabal. El doce de marzo de dos mil dieciocho, en el término establecido para desahogar la prevención de mérito, el C. Fernando Enrique Mayans Canabal, presentó escrito sin número, señalando lo siguiente:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

“Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar la prevención realizada en (SIC) resolución de fecha nueve de marzo del dos mil dieciocho...

(...)

“Como se mencionó en el escrito inicial, el pasado 17 de diciembre de 2017, el suscrito se inscribió como Precandidato al Gobierno de Tabasco para el periodo 2018-2024, sin embargo el pasado 28 de diciembre del mismo año, por así convenir a mis interés, acudí ante el Partido de la Revolución Democrática haciendo del conocimiento de ese órgano político mi decisión de renunciar o desistir a dicha precandidatura, así como a ese partido político. No obstante ello, fui informado que ese Instituto Político no había dado trámite a mi solicitud de renuncia y seguía apareciendo en los registros oficiales con el carácter de precandidato, causándome hasta este momento daños a mis derechos político electorales, por lo que por escrito de 10 de enero de 2018, reitere mi solicitud a la Comisión Electoral del PRD y su delegación en el estado de Tabasco, de no ser considerado como precandidato, solicitándole adicionalmente que ese hecho se aclarara, porque como se ha venido mencionando, desde el 28 de diciembre de 2017 había presentado mi renuncia a dicha solicitud de registro.

Así las cosas, con independencia de la afectación de mis derechos político electorales que me están causando al aparecer aun como precandidato al gobierno del estado de Tabasco, tengo conocimiento de que alguna persona, sin mi consentimiento y a pesar de que renuncie expresamente a la precandidatura mencionada, dispuso de los recursos s que se me habían asignado como precandidato, AFECTANDO TANTO MI PERSONA Y DERECHOS POLITICO ELECTORALES, al haber usado mi nombre para disponer de dicho recurso público que ya no me asistía, pues como se ha mencionado renuncie y/o desistí expresamente a dicha precandidatura, también afecta mi persona porque al estar dado de alta aún como precandidato, me imposibilita para el ejercicio de otros derechos político electorales.

En el caso concreto, resulta procedente la presente denuncia e intervención de este Órgano Fiscalizador, ya que las conductas denunciadas sin lugar a dudas causan AGRAVIO Y PERJUICIO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASINGADO POR LA ENTIDAD ELECTORAL, pues de conformidad con el artículo 1º, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este ente "conocerá de todas las quejas, denuncias o procedimiento oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados".



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

*En efecto, es del interés y perjuicio del Instituto Nacional Electoral el presente asunto, porque no obstante mi renuncia expresa a la precandidatura y al Partido de la Revolución Democrática desde el 28 de diciembre de 2017, tengo conocimiento de que en la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del INE, se han registrado movimientos de financiamiento público, que se me atribuyen en mi calidad de precandidato a pesar de que como ya se dijo en el escrito inicial, NUNCA RECIBI NINGUNA INFORMACIÓN NI CLAVE PARA ACCEDER AL PORT CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN para poder disponer de dichos recursos públicos, situación que se corrobora con las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa De conformidad con el artículo 2º apartado XVII, del citado Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, cualquier persona física o moral tiene la facultad de hacer del conocimiento Instituto o de los Organismos Públicos Locales hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal, luego entonces, resulta procedente darle trámite a la presente denuncia en virtud de que el suscrito lugar a dudas tiene una legitimación e interés en que este órgano fiscalizador realice las investigaciones para fincar las responsabilidades correspondientes por el uso indebido incorrecta aplicación o desvió de recursos del fondo oficial supuestamente destinado a mi precandidatura e es jurídica y fácticamente inexistente, y al estarse denunciando expresamente En estas condiciones cuestiones relacionadas con la APLICACIÓN Y DESTINO de los recursos financiamiento que el Instituto asignó a mi público relativos precandidatura (inexistente por renuncia expresa), es indiscutible la intervención de este órgano fiscalizador, puesto que el Partido de la Revolución Democrática utilizando SIN MI AUTORIZACIÓN las claves y contraseñas para disponer del dinero asignado a mi precandidatura, dispuso sin mi consentimiento de dichos recursos, lo que sin duda representa una violación a las leyes electorales federales y hasta posibles conductas delictivas en perjuicio del financiamiento público.
(...)*

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó a la quejosa un plazo de tres días para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 del Reglamento aludido, dichos preceptos establecen lo siguiente:

“Artículo 30.

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

“Artículo 31.

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.”

“Artículo 33.

1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

(...)”

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- i)** Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en la narración de hechos se desprenda que aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, ni se aporten las pruebas que soporten las aseveraciones en relación con los hechos denunciados concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii)** Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de elementos que permitan determinar que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino derivados del financiamiento del partido denunciado y la omisión de aportar elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporte su aseveración, se traduce en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, de tal manera que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes aún con carácter de indicio que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, que a la letra establece:

“Desechamiento

Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.

(...)”

En la especie, mediante oficio **INE/UTF/DRN/22499/2018/TAB**, se previno al quejoso para que manifestara a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de prevención de nueve de marzo de dos mil dieciocho, toda vez que de los hechos narrados en su escrito de queja fue omiso en precisar las conductas infractoras en materia de fiscalización que según su dicho se actualizaron, situación vinculada a la omisión de aportar elementos de prueba que permitan acreditar sus aseveraciones, pues de dicha narración de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Es preciso señalar que, a dicho del quejoso, las supuestas irregularidades de las que se duele son las siguientes:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB

“
(...)

*Como se mencionó en el escrito inicial, el pasado 17 de diciembre de 2017, el suscrito se inscribió como Precandidato al Gobierno de Tabasco para el periodo 2018-2024, sin embargo, el pasado 28 de diciembre del mismo año, por así convenir a mis interés, acudí ante el Partido de la Revolución Democrática haciendo del conocimiento de ese órgano político mi decisión de renunciar o desistir a dicha precandidatura, así como a ese partido político. **No obstante ello, fui informado que ese Instituto Político no había dado tramite a mi solicitud de renuncia y seguía apareciendo en los registros oficiales con el carácter de precandidato, causándome hasta este momento daños a mis derechos político electorales**, por lo que por escrito de 10 de enero de 2018, reitere mi solicitud a la Comisión Electoral del PRD y su delegación en el estado de Tabasco, de no ser considerado como precandidato solicitándole adicionalmente que ese hecho se aclarara, porque como se ha venido mencionando, desde el 28 de diciembre de 2017 había presentado mi renuncia a dicha solicitud de registro.*

*Así las cosas, con independencia de la afectación de mis derechos político electorales que me están causando al aparecer aun como precandidato al gobierno del estado de Tabasco, **tengo conocimiento de que alguna persona, sin mi consentimiento y a pesar de que renuncie expresamente precandidatura mencionada, dispuso de los recursos públicos que se me habían asignado como precandidato, AFECTANDO TANTO MI PERSONA Y DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, al haber usado mi nombre para disponer de dicho recurso público que ya no me asistía, pues como se ha mencionado renuncie y/o desistí expresamente a dicha precandidatura, también afecta mi persona porque al estar dado de alta aún como precandidato, me imposibilita para el ejercicio de otros derechos político electorales.*

(...)

[Énfasis añadido]

Al respecto, es importante considerar que los partidos políticos y precandidatos son responsables solidarios para efectos de irregularidades derivadas de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, es el caso que el partido político en la queja que nos ocupa, en el supuesto de que hubiera realizado registros contables (verbigracia prorrateo), se encontraba dentro del límite de sus facultades y obligaciones, hecho que por sí solo no representa violación alguna a la normativa electoral en materia de fiscalización, por el contrario, se encuentra cumpliendo con la obligación de informar y registrar en el Sistema Integral de Fiscalización los gastos por concepto de precampaña.

Lo anterior se robustece con el documento que el quejoso anexa a su escrito de queja, consistente en una impresión en donde se señala que ha sido aprobado el registro del quejoso como precandidato a GOBERNADOR DE TABASCO, por el Partido de la Revolución Democrática. En virtud de lo anterior, el partido político denunciado, en su carácter de obligado original para rendir los informes de ingresos y gastos que se deben presentar en el periodo de precampaña, y en cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización, se encontraba en posibilidad de realizar los movimientos contables que considerara procedentes, a efecto de que se revisaran en los multicitados informes de ingresos y gastos de precampaña.

De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, no obstante que el quejoso presentó un escrito dentro del plazo establecido para el desahogo de la prevención, así como un escrito de “ampliación” de denuncia, de su contenido no se advierte que desahogue el requerimiento de la autoridad, pues de su análisis no se desprende que los hechos denunciados configuren algún ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; por lo que, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción I del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, en la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la Resolución de mérito.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/38/2018/TAB**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**